



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición 477/2014

Bs. As., 18/11/2014

VISTO el Expediente N° 1.644.183/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/2 vuelta obra un acuerdo celebrado por la UNIÓN PERSONAL AERONAVEGACIÓN DE ENTES PRIVADOS por la parte sindical, y la empresa PROSEGUR SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho acuerdo fue celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1337/13 "E".

Que el acuerdo modifica el Artículo 7° del convenio precitado, referido a "vacaciones anuales y licencias".

Que en relación al periodo de otorgamiento de las vacaciones establecido en el acuerdo de marras, corresponde aclarar que la homologación del presente, en ningún caso, exime a los empleadores de solicitar previamente ante la autoridad laboral la autorización administrativa que corresponde peticionar, conforme lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo, se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 738/12.



Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN PERSONAL AERONAVEGACIÓN DE ENTES PRIVADOS, por la parte sindical, y la empresa PROSEGUR SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empresaria, obrante a fojas 2/2 vuelta del Expediente N° 1.644.183/14.

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Disposición por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2/2 vuelta del Expediente N° 1.644.183/14.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1337/13 "E".

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.644.183/14

Buenos Aires, 19 de Noviembre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 477/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/2 vuelta del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1762/14. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T. En la Ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de Septiembre de 2014, entre Prosegur S.A. por una parte, con domicilio legal en Tres Arroyos 2835 de esta Ciudad, representada en este acto por el Sr. Daniel Leonardo Abraham en su carácter de apoderado, personería que acredita con la copia del poder que acompaña en este acto, y por la otra la Unión del Personal de Aeronavegación de Entes Privados (en adelante UPADEP), con domicilio legal en Venezuela 900, Capital Federal, representada en este acto por el Sr. Jorge Albérico Sansat, en su carácter de Secretario General, acreditando tal carácter con la certificación de autoridades que también se adjunta, convienen en celebrar el presente acuerdo sujeto a las siguientes cláusulas y manifiestan:

- Que la actividad laboral de Prosegur se encuentra regida por el Convenio Colectivo de Trabajo 271/75, y el Convenio de Empresa celebrado entre las partes registrado bajo el N° 1337/13 "E".
- Que el sector empresario considera necesario, con motivo de las especiales características de la actividad, contar con la posibilidad de otorgar el descanso anual de vacaciones durante todo el año.
- Que el sector sindical que representa a los trabajadores, UPADEP, acepta la celebración del siguiente



acuerdo en razón de las particularidades del servicio que presta Prosegur S.A.

- Que en razón de lo expuesto, ambas partes acuerdan en modificar lo establecido en el artículo 7 del CCT de empresa N° 1337/13 "E", estableciéndose que el periodo anual ordinario de licencia establecido en el artículo 154 de la LCT, será otorgado durante todo el año y en días corridos y por los siguientes plazos atendiendo a la antigüedad del empleado en el empleo:

- a) De 18 días corridos cuando la antigüedad del trabajador en la empresa no exceda los 3 (tres) años.
- b) De 24 días corridos cuando siendo la antigüedad del trabajador mayor de 3 (TRES) años no exceda de 10 (diez) años.
- c) De 31 días corridos cuando siendo la antigüedad mayor de 10 (DIEZ) años no exceda de 20 (veinte) años.
- d) De 45 días corridos cuando la antigüedad del trabajador exceda de 20 (VEINTE) años.

- Que ambas partes convienen que el empleador deberá proceder en forma tal para que a al trabajador le corresponda el goce de su licencia anual, por lo menos en una temporada de verano cada tres periodos de vacaciones, conforme lo establecido en el párrafo tercero del art. 154 de la LCT.

- Que se deben considerar como otorgadas las vacaciones en época estival, cuando el trabajador goce su licencia anual dentro del período comprendido entre el 10 de Diciembre y el 10 de Marzo del año siguiente.

- Que conforme lo acordado, las partes se comprometen solicitar la autorización administrativa correspondiente prevista en el segundo párrafo del artículo 154 de la LCT y sus modificatorias.

- Las partes, entendiendo que a través del presente acuerdo se ha alcanzado una justa composición de sus derechos e intereses, solicitan su Homologación al Sr. Director Nacional de Negociación Colectiva, firmando 5 (CINCO) ejemplares de un mismo tenor en muestra de su conformidad y ratificación de su contenido.

Fecha de publicacion: 02/01/2015

